

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandantes: Fernando Rojas Lozano y Marlene Hurtado  
Demandados: Urbanización El Refugio Ltda en Liquidación y otros  
Radicación: 760013103019-2020-00042-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 76001 31 03 019-2020-00042-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, remitidos por la Agencia de Desarrollo Rural, Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Cali y la UARIV, se glosaran a los autos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado se encuentra, que el apoderado judicial de la parte demandante, ha adosado los documentos ordenados por esta Agencia Judicial en proveído del 2 de agosto hogaño, entre los cuales se encuentran los recibos de predial del bien afecto al proceso, correspondiente al año 2020, último en el que se registra que el avalúo catastral de dicho inmueble asciende a la suma de \$121'306.000 pesos y dado que se ha agotado el trámite que precede a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se precisa hacer el control de legalidad indicado en el artículo 132 del mismo estatuto.

En tal sentido, observa el despacho que dado el bien materia del litigio en el 2020, fecha en la cual se interpuso la demanda, se encontraba avaluado en suma inferior a 150 salarios mínimos de la época, la misma se clasifica como de menor cuantía<sup>1</sup> y en aplicación de lo indicado en el artículo 18-1 *ibídem*, corresponde conocer del precitado asunto, a los Jueces Civiles Municipales de Cali, siendo por ello que en

---

<sup>1</sup> Según el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos de menor cuantía son aquellos cuyas pretensiones son superiores a 40 salarios mínimos pero que no excedan de 150 salarios mínimos. Es decir que para el 2020, los procesos de menor cuantía son aquellos cuyas pretensiones están entre \$35'112.120 y \$131'670.450.

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandantes: Fernando Rojas Lozano y Marlene Hurtado  
Demandados: Urbanización El Refugio Ltda en Liquidación y otros  
Radicación: 760013103019-2020-00042-00

cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 *ibídem* y a fin de sanear tal vicio, esta Agencia Judicial se declarará incompetente para resolver lo pedido, con la advertencia de que se lo actuado conservará su eficacia y en consecuencia se remitirán los asuntos al Juez Civil Municipal esta ciudad.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR a los autos, a fin de que obren y consten, las comunicaciones allegadas por la Agencia de Desarrollo Rural, Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Cali y la UARIV.

**SEGUNDO:** DECLARAR la nulidad del presente proceso por falta de competencia por factor cuantía conforme lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo antes expuesto, se RECHAZA la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio de bien inmueble, incoada por Fernando Rojas Lozano y Marlene Hurtado en contra de la sociedad Urbanización el Refugio Ltda. en liquidación y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Previa cancelación de su radicación envíese, el expediente al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali Valle para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **172** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 OCTUBRE 2021**



**NATHALIA BENAVIDES JURADO**  
Secretaria

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandantes: Fernando Rojas Lozano y Marlene Hurtado  
Demandados: Urbanización El Refugio Ltda en Liquidación y otros  
Radicación: 760013103019-2020-00042-00

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7e0ba19a32e7fedf1a42643db14b503a77a730584e352f3b865b9e55cbcca8**

Documento generado en 14/10/2021 09:06:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**